

## **LEY N° 9905**

### **REGIMEN DE LICENCIA POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO DE HIJO PARA LOS AGENTES DE LOS TRES PODERES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.**

#### **GENERALIDADES**

FECHA DE SANCION: 23.02.2011

PUBLICACIÓN B.O. : 28.02.2011

CANTIDAD DE ARTICULOS: 06

CANTIDAD DE ANEXOS:

REGLAMENTACIÓN: DECRETO N° 345/14 (B.O. 30.04.2014)

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

OBSERVACIÓN: POR ART. 50 L. N° 10227 (B.O. 31.10.2014), “LEY ANTINARCOTRÁFICO PROVINCIAL,” SE ESTABLECE QUE LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD, POR NACIMIENTO DE HIJO, POR ADOPCIÓN, POR PÉRDIDA DE LA GESTACIÓN Y POR NACIMIENTO DE HIJO DISCAPACITADO SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y DECRETO REGLAMENTARIO.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE Ley: 9905**

**ARTÍCULO 1°.-** Las o los agentes -según corresponda dependientes de los tres poderes del Estado Provincial - Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, gozarán de:

- a) Licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos, o
- b) Licencia por nacimiento de hijo de ocho (8) días corridos.

**ARTÍCULO 2°.-** En caso de que el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo que rija la actividad laboral de las o los agentes a que hace referencia el artículo 1° de esta Ley contemple mayor número de días de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo que el establecido en la presente norma, será de aplicación para dichas licencias el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo más beneficioso.

**ARTÍCULO 3°.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°.-** Las o los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estuvieren en uso de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo -según corresponda-, gozarán de los beneficios previstos en esta normativa, extendiéndose el

período por los días que restaren hasta completar los plazos previstos en este plexo legal.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**BUSSO - ARIAS**

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI  
DECRETO PROMULGATORIO N° 242/2011.